



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Afectación del principio acusatorio mediante las investigaciones
suplementarias aplicadas por el juez de investigación preparatoria”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Ruby Katherine Temoche Arevalo

ASESORA:

Mg. Jesús Sandoval Valdiviezo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

PIURA – PERÚ

2016

PÁGINA DEL JURADO

DEDICATORIA

“La presente tesis se la dedico a mi hija, por ser mi mayor motivo para poder culminar la carrera y superar cada obstáculo que se me ha presenta a lo largo de mi vida”.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres y hermanas, por su apoyo y consejos en cada etapa de mi vida universitaria, que ha sido muy importante para lograr uno de mis mayores anhelos, ser profesional, así también agradezco a las personas que me brindaron sus enseñanzas para lograr terminar la presente tesis.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, RUBY KATHERINE TEMOCHE AREVALO, con DNI N° 46465367, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, declaro bajo juramento que toda documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presentan en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por la cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Piura, 18 de diciembre de 2016



RUBY KATHERINE TEMOCHE AREVALO

PRESENTACIÓN

La presente tesis está referida sobre “las investigaciones suplementarias” dictadas por el “juez de investigación preparatoria” previstas en el “Código Procesal Penal” (2004) en el inciso 5 del artículo 346°, la cual es una norma con rezagos inquisitivos donde se le otorga facultades al juez para tomar una investidura de investigación, con lo que pone en riesgo su imparcialidad en el proceso y la credibilidad del sistema de justicia, es así que ante su aplicación se ve vulnerado fundamentalmente el principio acusatorio como eje principal del nuevo “sistema acusatorio”.

En ese sentido, el título de la presente tesis es denominada “Afectación del principio acusatorio mediante las investigaciones suplementarias aplicadas por el juez de investigación preparatoria”, la misma que está dividida en ocho capítulos, comenzando por la introducción que engloba la realidad problemática, formulación del problema, la justificación, así como también, la hipótesis y objetivos de la investigación; en el siguiente “capítulo” contiene el “método” donde se desarrolla el diseño de investigación la teoría fundamentada, que se representa a través de la teoría y la práctica para obtener una mejor visión del tema, asimismo se ha utilizado la encuesta para recaudar las opiniones de los profesionales del derecho que con su experiencia podrían ayudar a esclarecer y fundamentar mi tema de investigación; también esta los resultados obtenidos; la discusión; las conclusiones a que se llega; recomendaciones; propuestas y las referencias bibliográficas en las cuales se sustenta la investigación.

Mediante el desarrollo de la tesis se pretende lograr determinar que, con la aplicación de las “investigaciones suplementarias” dictadas por el “juez de investigación preparatoria” se está vulnerando el esquema del “proceso penal” y el sentido de un sistema acusatorio que adoptado, es por ello que sería prudente la desaparición de este inciso, es decir la derogatoria, y además que estas funciones sean otorgadas al director de la acción penal es decir al fiscal, para que el proceso sea lo más transparente posible y el juez cumpla su función de tercero imparcial dentro del proceso.

ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I.- INTRODUCCIÓN	11
1.1 Realidad Problemática:	11
1.2 Trabajos Previos:.....	12
1.3 Teorías Relacionadas al Tema:.....	13
1.4 Formulación del Problema	23
1.5 Justificación del Problema.....	23
1.6 Hipótesis	24
1.7 Objetivos	25
II. MÉTODO.....	26
2.1 Diseño de Investigación	26
2.2 Variables y Operacionalización	26
2.3 Población y Muestra.....	28
2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad	28
2.5 Métodos de análisis de datos.....	39
2.6 Aspectos éticos.....	39
III. RESULTADOS	40
IV. DISCUSIÓN	47
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES	51
VII. REFERENCIAS.....	52
ANEXOS	53

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1 : JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....	40
Tabla 2 : INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS	41
Tabla 3 : DEROGACIÓN.....	42
Tabla 4 : JUEZ Y FISCAL.....	43
Tabla 5 : INVESTIGACIÓN	45
Grafico 1 Juez de Investigación Preparatoria.....	40
Gráfico 2 Investigaciones Suplementarias	41
Gráfico 3 Derogación.....	42
Gráfico 4 Juez y Fiscal	44
Gráfico 5 Investigación.....	45

RESUMEN

La Presente investigación se refiere sobre el análisis del artículo 346° inciso 5 (CPP, 2004), “precepto que se refiere a las investigaciones suplementarias determinadas por el juez de investigación preparatoria ante una oposición de la víctima sobre el requerimiento de sobreseimiento realizado por el fiscal dentro de un proceso penal” (CPP, 2004), y que de acuerdo a la presente investigación se puede determinar que dicha norma contraviene “el nuevo modelo procesal penal” porque se vulnera el principio acusatorio, afectando la distribución de roles del juez como del fiscal, porque se le otorga la facultad de dirección de la investigación al juez, cuando solo tiene la función de decisión y juzgamiento. Dicho tema ha sido analizado desde la perspectiva teórica de lo que se define cada sistema procesal, así como de los principios rectores del proceso penal y el desarrollo del proceso, distinguiendo la función tanto del juez como del fiscal, para finalmente centrarnos en el desarrollo de las investigaciones suplementarias propiamente dichas, con la finalidad de determinar que la norma antes mencionada vulnera el principio acusatorio debido a que afecta la distribución de roles y la estructura del proceso basado en un sistema acusatorio.

Palabras Claves: Investigaciones suplementarias, principio acusatorio e investigación preparatoria.

ABSTRACT

The present investigation refers to the analysis of article 346, clause 5 (CPP, 2004), "a provision that refers to supplementary investigations determined by the investigating judge preparatory to an opposition of the victim on the request for dismissal by the Prosecutor in criminal proceedings "(CPP, 2004), and that according to the present investigation it can be determined that this norm contravenes" the new criminal procedure model "because it violates the accusatory principle, affecting the distribution of roles of the judge as Of the prosecutor, because he is given the power to direct the investigation to the judge, when he only has the function of decision and judgment. This topic has been analyzed from the theoretical perspective of what defines each procedural system, as well as the guiding principles of the criminal process and the development of the process, distinguishing the role of both the judge and the prosecutor, to finally focus on the development of The supplementary investigations proper, in order to determine that the above rule violates the accusatory principle because it affects the distribution of roles and the structure of the process based on an accusatory system.

Keywords: Supplementary investigations, accusatory principle and preparatory investigation.

I.- INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática:

“El Perú”, país democrático tutelado por distintas normas que regulan la conducta del ser humano y que se adhieren a distintos presupuestos que se vive en la sociedad, con la necesidad constante de un sistema justo, que rija un país en desarrollo. Es por ello que se han venido dando cambios sobre todo en el ámbito del “sistema procesal penal”, configurándose en un sistema acusatorio de corte adversarial y garantista, y por consiguiente la implementación progresiva de un “Nuevo Código Procesal Penal” (2004), dejando de lado las prácticas procesales inquisitivas, como la escrituralidad y la cultura del expediente, para implementar nuevas prácticas basadas en la separación de funciones, oralidad y el sistema de audiencias esencialmente.

La implementación de este “nuevo código procesal penal” (2004), tiene como principios procesales rectores al “Principio Acusatorio” cuya particularidad es “la separación de funciones de los órganos jurisdiccionales” (investigación y decisión), con la finalidad de ofrecer un proceso penal garantista. Pero continuando con el análisis se puede establecer que, en la práctica todavía no estamos viviendo conforme al “Modelo Acusatorio”, para reformar la justicia, no basta el haberse implementado un “nuevo modelo procesal penal”(2004) de corte acusatorio, sino que se practique de acuerdo a las líneas rectoras y principios que fundamentan este modelo, así también que exista una mentalidad basada en un cambio de sistema por parte de los órganos que imparten justicia como es el “Poder Judicial y el Ministerio Público.”

La problemática surge, en el sentido, que dentro de este nuevo cuerpo normativo todavía existen rasgos inquisitivos, impidiendo la consolidación del “Modelo Acusatorio”, en específico “en el artículo 346° inciso 5 del código procesal penal” (2004), establece “cuando una de las partes del proceso formula oposición fundamentada a la solicitud de archivo, se realicen determinadas investigaciones que consideran se han omitido, el Juez de la investigación preparatoria, determinará la realización de investigaciones suplementarias si lo considera

admisible indicando el plazo y las diligencias que debe realizar el Fiscal”(Código Procesal Penal, 2004), si tenemos en cuenta lo señalado en este artículo, se puede cuestionar que, “se está trasgrediendo y afectando el principio acusatorio, la separación de funciones entre el fiscal y el juez en el proceso penal”. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 30).

El presente supuesto altera el sistema acusatorio que adopta “el nuevo código procesal penal”, en el sentido de la división de roles de los sujetos procesales los cuales están definidos “en el artículo IV y V del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal” (Chero Medina, 2009, pág. 1). Sin embargo, “los Fiscales como parte de sus funciones realizaran las investigaciones que las partes requieran, pero la norma antes mencionada, establece si el agraviado solicita se realice un alguna investigación, se debe realizar, caso contrario el juez puede ordenar su actuación” (Chero Medina, 2009, pág. 4).

Ante ello surge la necesidad de investigar y esclarecer cual es el verdadero sentido que se le está dando a la instauración de un “Nuevo Código Procesal Penal” que rige en nuestra sociedad, tanto los conocedores del derecho como las personas involucradas en un proceso deben estar debidamente protegidas por un sistema definido y sistematizado, sin dudas y contradicciones que puedan generar riesgos a la hora de juzgar o liberar a una persona denunciada.

1.2 Trabajos Previos:

(Calderon Sumarriva, 2011) “**Abriendo las puertas al modelo inquisitivo**”, Ana Calderón Sumarriva (2011), realizó un trabajo denominado “Abriendo las puertas al modelo inquisitivo”, que trata sobre las deficiencias en “el nuevo modelo procesal penal”(2004) que rige en nuestro país, considerando que todavía existen rasgos inquisitivos, que no permiten obtener un modelo exclusivamente acusatorio, como se ha planteado, para la escritora del artículo, la búsqueda de la verdad implica utilizar cualquier medio sin importar afectar principios rectores del “sistema procesal”.

Señala que, el “Nuevo Código Procesal Penal” establece dos aspectos importantes que trasgreden los fundamentos del principio acusatorio, primero

están las investigaciones suplementarias reguladas en “el artículo 346° inciso 5 del código procesal penal” (2004) y “la actuación de pruebas previstas en el artículo 385° en el segundo párrafo del mismo cuerpo legal” (CPP, 2004), se considera que “incorporando estas normas se asegura la eficiencia y la verdad, más no se garantiza la imparcialidad y la presunción de inocencia” (Calderon Sumarriva, 2011). Es por ello que si la decisión ha sido reformar el sistema penal y generar un gran cambio jurídico en nuestro país, se debe adoptar completamente el desafío y eliminar cualquier disposición que implique tener inquisidores y se respete la lógica de tener jueces imparciales. (Calderon Sumarriva, 2011).

Calderón hace una definición de los dos supuestos antes mencionados, sobre todo de las investigaciones suplementarias referentes a esta tesis, en la que muy poco se ha tratado y ha criticado, “la autora menciona que esta norma está transgrediendo el principio acusatorio, ya que se no se cumple con la separación de roles entre los órganos del estado y el juez como ente imparcial en un proceso penal”. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 10)

El Debido Proceso, es aquel proceso que respeta sus propios principios rectores. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 10). De lo antes dicho, se considera que las normas procesales excluyen cualquier dispositivo o medida que distorsione la idea de un sistema acusatorio, por lo tanto las investigaciones suplementarias que son asumidas por el juez y que deben corresponder al “Ministerio Público” de acuerdo a la “constitución política”, distorsionan la idea de un debido proceso y un sistema acusatorio

1.3 Teorías Relacionadas al Tema:

1.3.1 Sistemas Procesales

1.3.1.1 Sistema Inquisitivo

“El sistema inquisitivo” surgió bajo la sombra del cristianismo, teniendo como idea que se concentra en una persona las funciones de acusación y enjuiciamiento, que sería el juez que mantiene un nivel superior frente a las

demás partes dentro del proceso. En ese sistema las pruebas y la investigación de todos los hechos deben realizarla el juez (acusador), se considera que no existe una relación entre acusación y sentencia, no hay partes dentro del proceso y los poderes del juez son totales frente a la parte acusadora”. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 23).

1.3.1.2 Sistema Mixto

“Es una composición del sistema acusatorio e inquisitivo una mixtura entre dos exigencias contrapuestas, ningún culpable escapa de la sanción y ningún condenado hasta que se demuestre su responsabilidad”. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 26). Asimismo Víctor Cubas Villanueva (2006), señala que el sistema mixto tiene como características: el ritualismo, la formalidad, la escritura, el manejo de la investigación por parte del juez y el secreto de esta investigación incluso para las partes.

1.3.1.3 Sistema Acusatorio

Se considera como sistema acusatorio porque en él se encuentra como eje principal al Principio Acusatorio, que tiene como fundamento la repartición de roles dentro del proceso penal, es decir la acusación a cargo del fiscal y el juzgamiento le corresponde al juez, en efecto, el Juez no puede efectuar investigaciones sin que previamente haya comunicado al fiscal de turno sobre dicho accionar. Este sistema, no solo se caracteriza por “la separación de funciones” de las partes procesales, sino que también trae consigo otras disposiciones fundamentales en las cuales protege tanto a la víctima como al supuesto victimario. (San Martin Castro, 2015, pág. 14).

1.3.2 Principios Procesales

1.3.2.1 Principio de Exclusividad y Unidad Jurisdiccional

El Tribunal Constitucional considera que este principio se fundamenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, es decir, la administración de justicia debe estar confiada a un único cuerpo de magistrados, denominado Poder Judicial. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 38). Es un principio independiente

que exige que el legislador adopte medidas necesarias para administrar justicia debidamente, de acuerdo al derecho y a “la constitución política del Perú” (1993) sin la probabilidad de intromisión de extraños.

1.3.2.2 Principio de Publicidad

“Este principio se basa en la obligación de el Estado de garantizar un juzgamiento transparente, es decir se facilite al público en general conocer sobre el avance y tramite del proceso a que se somete a una persona”. (Zapata Valle, 2005, pág. 20). Está regido por “el inciso 4 del Artículo 139° de la Constitución Política” (1993), así como por “tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal” (2004), que establecía “toda persona tiene derecho a un juicio oral, previo contradictorio, público y que garantice el debido proceso”.

1.3.2.3 Principio de Igualdad de Armas

El Profesor San Martín, sostiene que este principio, se fundamenta en otorgar a las partes que intervienen en un proceso los mismos mecanismos de defensa, es decir, que tengan las mismas posibilidades para defenderse, alegar, probar e impugnar. (Cubas Villanueva, 2006, pág. 76). Tiene por finalidad que todas las personas que intervengan en un “proceso penal” tengan los mismos recursos para defenderse y que sean tratados de igual manera por los órganos de justicia, este principio es importante en el nuevo sistema acusatorio implementado, por la imparcialidad que debe tener los jueces garantizando un debido proceso.

1.3.2.4 Principio de Contradicción

Este principio está absolutamente reconocido en “el Título Preliminar y en el art. 356° del Código Procesal Penal” (2004), “se refiere a la actividad procesal y la contradicción de argumentos entre las contrapartes entre diversas cuestiones, además de poner en conocimiento el medio de prueba presentado por alguno de los sujetos procesales para que pueda contradecir de creerlo necesario”. (Cubas Villanueva, 2006, pág. 49). “Mediante este medio se faculta que las partes procesales tengan el mismo derecho a ser

escuchados por el órgano competente, a poder sustentar sus pruebas, derecho a contradecir los argumentos que puedan perjudicar y poder ser expresados de manera coherente y que la decisión del juez se base en relación a los argumentos expuestos” (Cubas Villanueva, 2006, pág. 49).

1.3.2.5 Principio de Inviolabilidad del Derecho de defensa

Está reconocido por “el art. 139º inc. 14” (CPP, 1993), se fundamenta a que ninguna persona debe ser privado del derecho de defensa durante el proceso, así como también, se le debe por en autos inmediatamente y por escrito las razones y causas de su detención, además de dar a conocer su derecho a contratar los servicios de defensa de acuerdo a su elección o que se le asigne de oficio.

1.3.2.6 Principio de Presunción de Inocencia

Dispuesto en “el artículo 2º inciso 24 de la Constitución Política” (1993), y en el “artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal” (2004), es considerado uno de los cimientos del proceso penal, consiste del derecho de toda persona a que se le considere inocente mientras la autoridad jurisdiccional dicte sentencia condenatoria. (Cubas Villanueva, 2006, pág. 45).

En la fase instructora es donde el principio de inocencia despliega sus efectos, impidiendo que se realicen actos que limiten los derechos fundamentales y en particular la prisión provisional, no sean adoptadas sin la existencia previa de fundamentos que motiven la participación en el hecho punible del imputado. (Cubas Villanueva, 2006, pág. 45).

1.3.2.7 Principio de Oralidad

Se encuentra regulado en “el título preliminar del Código Procesal Penal” (2004), “es una característica del juicio oral, donde las partes manifiestan y exponen oralmente posiciones, así como también las contradicciones que se realiza en las sesiones de audiencia”. Es importante la Oralidad en audiencia, es por ello que este principio está ligado al principio de inmediación, considerado una de las bases en que se implementa el “nuevo

código procesal penal” (2004), desfasando la escrituralidad como mecanismo de defensa e implementando la oralidad, que permite procesos con menor tiempo en la resolución de conflictos” (San Martín Castro, 2015, pág. 74).

1.3.2.8 Principio de Inmediación

Maier, señala que, “este principio lo podemos definir como la vinculación de manera cercana que existe entre el juzgador – las partes y los elementos probatorios, con la finalidad que el juez conozca el material desde el inicio para una mejor idea sobre los hechos y pueda tomar una buena decisión”. (San Martín Castro, 2015, pág. 80). Este principio permite una relación directa entre todos los sujetos en “el proceso penal”, es decir entre el acusado, acusador, defensores, agraviado, tercero civil y juzgador, este último va a tener mayor conocimiento sobre la personalidad, comportamiento y actitudes, que será importante para el criterio que tomara el juez en su fallo.

1.3.2.9 Principio de Identidad Procesal

Consiste en que las partes procesales fundamentales como es el imputado y el magistrado no pueden ser sustituidos por otra persona durante el proceso de juzgamiento, garantizando que los jueces y fiscales sean los mismos que dicten el pronunciamiento final. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 43). “Es necesario que los entes que imparten justicia sean los mismos durante todo el proceso, debido a que ya conocen de manera íntegra el caso, ya que no tendría conocimiento sobre el proceso y el reemplazante no tendría conocimientos y sería perturbador para la continuidad del proceso”. (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 44).

1.3.2.11 Principio Acusatorio

Alberto Bobino sostiene, se ha convertido en un principio fundamental del “derecho procesal penal”, asimismo, es considerado mecanismo de control del sistema punitivo como garantía de la realización y respeto a los derechos fundamentales. “Este principio se fundamenta en la distribución de funciones y además que garantiza la igualdad en el proceso a todas las

partes contrapuestas, es decir tanto para el acusador como Ministerio Público, al acusado y ahora también a la víctima, todos ellos tienen los mismos derechos en el proceso penal moderno, es decir la función de decidir y juzgar está encargada a un órgano imparcial y autónomo, es decir al Poder judicial representado por el Juez respectivamente” (Calderon Sumarriva, 2011, pág. 46).

El Principio Acusatorio, tiene como característica a la división de poderes que se define como la separación de funciones propias del proceso penal que son de investigación y decisión, recaído en dos órganos jurisdiccionales diferentes “Ministerio Público y Poder Judicial”. Rosas Yataco (2009, pág. 6) establece que, “el rol fundamental del Ministerio Público, es la dirección de la investigación, quien junto con el apoyo de la Policía, va a diseñar las estrategias para las averiguaciones del caso”.

Otra de las características de este principio es que “el juez” no acusa de oficio, es decir solo las partes delimitan el objeto del proceso, es necesario que se desarrolle un proceso de investigación, indagación por parte del fiscal, quien se encargará de reunir las pruebas necesarias para que sean fundamento en la decisión del juez, y además, la relación entre acusación y sentencia debe ser coherente, “El Juez” tendrá que fundamentar su decisión de acuerdo a los argumentos de la acusación, sin expandirse, ni modificar la calificación, hechos u objetos de la acusación realizada por el fiscal.

1.3.3 Proceso Penal

Es el conjunto de acciones realizadas por las partes, con la finalidad de probar la existencia de presupuestos que fundamenten la sanción.

1.3.4. Etapas del Proceso

1.3.4.1 Investigación Preparatoria

Para Ana Calderón (2011, pág. 181) señala que, “el proceso penal tiene como primera fase la investigación preparatoria, destinada a reunir la información que permita sustentar la imputación”, asimismo se encuentran dos fases; “las diligencias preliminares y la investigación preparatoria”.

(Calderon Sumarriva, 2011, pág. 181). Esta etapa está dirigida por el Ministerio Público, quien se encarga de recaudar las evidencias y elementos de convicción, asimismo, tiene una duración de 120 días y solo por causas justificables se puede prorrogar por 60 días naturales adicionales, termina con un dictamen del fiscal, quien podrá decidir en un plazo de 15 días si acusa o requiere sobreseimiento (CPP, 2004).

1.3.3.2 Etapa Intermedia

Es aquella etapa que, luego de la evaluación de resultados de las investigaciones preparatorias se va a determinar sobre la desaprobación o el afirmación de la pretensión penal, realizando la valoración de los presupuestos materiales y procesales, decidiendo en consecuencia si da lugar a un juicio o se realiza el sobreseimiento.

Dentro de la etapa intermedia encontramos la figura de sobreseimiento, es la decisión que da por terminado el proceso penal, a través de un pedido de sobreseimiento solicitado por el fiscal después de haber realizado las investigaciones correspondientes y haber obtenido su teoría del caso y su posterior conclusión, por lo que considera que no debe seguirse con el proceso penal ya que se configuran los presupuestos establecidos en “el inciso 2 del artículo 344° del código procesal penal” (2004), que conlleven a un sobreseimiento. (San Martin Castro, 2015, pág. 3).

Los Presupuestos en que se da el sobreseimiento se dan debido a que, “el hecho investigado no se materializo, es decir que el hecho atribuido a una determinada persona nunca se concretó en la realidad”, a que, “no existen medios probatorios, suficientes que sirvan para relacionar al denunciado con los hechos delictivos”, que “el hecho imputado es atípico, ya que no reúne los elementos necesarios para configurarse delito”. (San Martin Castro, 2015, pág. 3).

1.3.3.3 Juicio Oral

Se considera la parte más importante del proceso penal, debido a que se realiza debates orales, se actúan y desarrollan las pruebas ofrecidas para determinar la decisión final, es decir el destino que tomara el proceso.

La dirección del juicio oral corresponde al Juez Penal, el cual garantizará el debido proceso y la defensa de las partes, tal como se señala en “el artículo 363° parágrafo 1) del Código Procesal Penal”.

1.3.5 Investigaciones Suplementarias

Son aquellas investigaciones complementarias dictadas por “el juez de investigación preparatoria” en audiencia de sobreseimiento, debido a la oposición presentada por las partes ante un requerimiento de sobreseimiento. Su objetivo es la búsqueda de pruebas que confirmen la teoría de la parte que se opone a la solicitud de sobreseimiento, por considerar que el imputado no debe ser eximido de responsabilidad, porque si reúne todos los requisitos para ser acusado.

1.3.5.1 Naturaleza Jurídica

El Código Procesal Penal (2004), cuya progresiva vigencia se viene dando en nuestro país, ha introducido en su inciso 5 del artículo 346°, la posibilidad de realizar Investigaciones Suplementarias, la misma que puede ser ordenada en virtud de dicha norma por el Juez de Investigación Preparatoria, si considera admisible y fundado su realización. Estas investigaciones surgen a raíz, de la oposición de una de las partes a la solicitud de sobreseimiento (2004), por no estar de acuerdo con la conclusión a la que ha arribado el fiscal encargado del caso. “Las investigaciones suplementarias” se dictan en audiencia y son realizadas por única vez de acuerdo al plazo señalado por el “Juez de Investigación Preparatoria”.

1.3.5.2 Norma que Regula las Investigaciones Suplementarias

“El inciso 2 del artículo 345° del código procesal penal” (2004) establece que, existe la posibilidad que los sujetos procesales, en específico la víctima puede oponerse al requerimiento de sobreseimiento el pedido debe estar debidamente fundamentado y debiendo presentarlo dentro del plazo establecido es decir diez días.

“El artículo 346° parágrafo 5) del Nuevo Código Procesal Penal” (2004), señala que el Juez de Investigación Preparatoria, dispondrá la realización de

una Investigación Suplementaria, cuando exista el requerimiento de sobreseimiento por parte del fiscal, siempre y cuando lo considere admisible, debe indicar el plazo y cuáles serán las diligencias que se realizarán.

1.3.5.3 Consecuencias Jurídicas

El proceso penal está garantizado por varios principios procesales, ya que para conseguir el imperio de la verdad, es necesario que la misma sea dentro de un orden legítimo y justo. En muchas ocasiones, y en algunos actos, los jueces han suplido la labor del Ministerio Público, con resultados desastrosos para lo democrático y garante que resulta ser el juicio. Asimismo, se pone en peligro todo el esquema del juicio acusatorio, al aplicar las investigaciones suplementarias por parte del “juez de investigación preparatoria” (Cabrera Ovalle, 2005, pág. 29), y esto porque en el proceso penal cada uno de los sujetos procesales juegan su rol dentro del mismo, “por ello es que se ha indicado que como función primordial del Estado, fue haber acaparado la función punitiva del Estado” (Cabrera Ovalle, 2005, pág. 29).

En el proceso inquisitivo, el derecho penal buscaba la reacción del poder contra el ofensor, sin esperar atender la voluntad del individuo perseguido, en cambio en el proceso acusatorio, éste busca que el Estado en sí actúe pero dentro de un sistema de garantías que es el mecanismo para proteger la libertad del individuo y también para proteger el carácter cognoscitivo del juicio. La práctica de las investigaciones suplementarias por parte del juez de investigación preparatoria compromete gravemente la imparcialidad del juez, es decir que al otorgarle esta facultad de investigación acogerá un rol de parte y no de tercero imparcial, ya que con las investigaciones suplementarias lo que se busca es la acusación del imputado más no su liberación. El juez se convertiría en fiscal, defensor y verdugo, porque él retomaría todos los papeles de actividad procesal y con ello, el carácter acusatorio desaparecería.

Otra de las consecuencias que traería la aplicación de las investigaciones suplementarias por parte del juez de investigación preparatoria porque viola las garantías del debido proceso, como lo señala Cabrera Ovalle (2005, pág. 29) en su tesis sobre investigaciones suplementarias “Todo acusado penalmente, comparece ante un órgano jurisdiccional, con la creencia de que va a ser juzgado y que se va a respetar el debido proceso, lo que significa que se haga cumplir todos y cada uno de los actos procesales, y cada sujeto realizará su rol correspondiente”. En ese orden de ideas, “va a haber un ente acusador y va a existir un órgano que apreciará la prueba y decidirá el asunto. Si cualquiera de estas facetas se omite, se vulneraría el debido proceso, en tal virtud resulta pertinente anotar que desde el momento en que el juez realiza actos investigativos, se viola el debido proceso. Debido proceso, significa el correcto cumplimiento del proceso; con alguna actividad fuera de lo debido, se violaría el principio ya indicado”. (Cabrera Ovalle, 2005, pág. 31).

1.3.5.4 Legislación Comparada

Las legislaciones de otros países también han traído variaciones y reformas en su sistema penal, que han sido acogidas por nuestro código procesal penal, las cuales han sido tomadas como referencias para adecuar el nuevo ordenamiento que nos rige. De acuerdo al tema abordado sobre las investigaciones suplementarias los países de Argentina, Costa Rica e Italia, contienen situaciones similares como veremos a continuación:

1. Código Procesal Penal de Costa Rica

El Artículo 300° (CPPCR, 1996), del presente código, hace partícipe a la víctima, en el sentido que, cuando el Ministerio Público considere oportuno aplicar el criterio de oportunidad o el sobreseimiento, debe dar a conocer a la víctima, notificándolo en su domicilio conocido de los resultados del procedimiento, con la finalidad de que si considera necesario pueda constituirse en querellante. (Código Procesal Penal de Costa Rica, 1996).

El código de Costa Rica establece la oposición por parte de la víctima ante un requerimiento de sobreseimiento la cual se manifiesta a través de una querrela, que a diferencia de Perú vemos que ante la oposición de la víctima el juez pone en conocimiento las diligencias realizadas y las evidencias para que se pronuncie, y en caso no exista oposición y el juez considere la apertura de juicio remitirá los actuados al fiscal para que rectifique, o en su defecto al fiscal superior. Es decir que tanto en Perú como Costa Rica se establece la posibilidad de la oposición al requerimiento de sobreseimiento pero Costa Rica otorga otras salidas distintas a la de proponer investigaciones suplementarias delimitando las funciones de los órganos jurisdiccionales.

2. Código Procesal Penal de Argentina

El código procesal penal de Argentina, contempla las diligencias suplementarias de oficio o a pedido de parte, para realizar aquellas investigaciones que se hubieran omitido o denegado, tal como lo señala en el Artículo 357°, asimismo considera que las instrucciones suplementarias deben realizarse antes del debate (Código Procesal de Argentina, 1991).

3. Código Procesal Penal Italiano

Este cuerpo normativo precisa que ante una oposición por una de las partes dispone que el fiscal realice nuevas investigaciones, pero estas investigaciones son realizadas por el fiscal delimitando la función que tiene como titular de la acción penal.

1.4 Formulación del Problema

¿Las investigaciones suplementarias aplicadas por el juez de investigación preparatorio vulneran el principio acusatorio en el proceso penal?

1.5 Justificación del Problema

En el 2004 se implementó progresivamente el nuevo código procesal penal en nuestro país, cuya finalidad es cambiar el sistema procesal y adecuar las normas

que beneficien a toda la sociedad, considerando que antes estábamos regidos por un código con normas de rango inquisitivo que perjudicaba la actuación y desarrollo de las partes en un proceso. Pero surge una problemática en su contenido ya que, todavía no se estaría ante un cuerpo normativo netamente acusatorio, sino que existen todavía rasgos inquisitivos que afectarían el debido proceso. El juez imparcial y la distribución de roles es una de las aportaciones nuevas en este código procesal penal, pero de la revisión de la norma se puede establecer que en “el artículo 346 inc. 5 del código procesal penal” (2004), se le atribuyen funciones de investigación al “juez de investigación preparatoria”, quien solo debe tener funciones de acusación y decisión.

No es posible hablar de un sistema acusatorio, cuando todavía existen rasgos inquisitivos que perjudican el desarrollo del proceso, ya no estaríamos ante un juez imparcial, un tercer que resuelva una contienda y garantice un debido proceso, ante ello surge la necesidad de investigar si realmente estas investigaciones suplementaria vulneran el principio acusatorio, como eje fundamental del sistema acusatorio, este objetivo se lograra con el análisis de la teorías relacionadas al tema, así como también con la legislaciones comparadas para determinar si este supuesto fue tomado de otros países como Costa Rica, Argentina e Italia y además de las encuestas realizadas a los distintos profesionales como fiscales y jueces de investigación preparatoria que tienen experiencia y conocimientos en el tema a tratar. Lo que busca mi investigación es derogar el inciso mencionado y otorgarle otras opciones al fiscal ante una oposición de las partes, para así seguir la línea rectora de la separación de funciones, sin que se contradiga o distorsione los fundamentos de un sistema acusatorio.

1.6 Hipótesis

Se vulnera el principio acusatorio con la aplicación de las investigaciones suplementarias por parte del juez de investigación preparatoria.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General:

Determinar si la aplicación de investigaciones suplementarias por parte del “juez de investigación preparatoria” vulnera el principio acusatorio.

1.7.2 Objetivos Específicos:

- Analizar los alcances del principio acusatorio en relación a la labor que debe realizar el fiscal y el juez de investigación preparatoria.
- Analizar el Principio Acusatorio como eje central en el proceso penal.
- Determinar la naturaleza jurídica, definición y alcances de la investigación suplementaria en el nuevo proceso penal.
- Precisar los principios procesales que se infringe con la facultad que se le otorga al juez de investigación preparatoria de dictar investigaciones suplementarias.
- Analizar las investigaciones suplementarias en la legislación comparada

II. MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

Se realizó en base a un a investigación de teoría fundamentada, que engloba datos de manera sistemático y detallado de acuerdo a un proceso de investigación. (Strauss & Corbin, 2002, 14).

2.2 Variables y Operacionalización

2.2.1. Variables:

- a) Principio Acusatorio
- b) Investigaciones Suplementarias
- c) Proceso Penal

2.2.2. Operacionalización de Variables

Variables	Indicadores	Instrumentos	Ítems	Tipo de investigación
Principio Acusatorio	Separación de roles	Entrevista	1. ¿Considera Usted que la decisión del juez de investigación preparatoria de disponer investigaciones suplementarias, vulnera el principio acusatorio? ¿Si o no Porque? 2. ¿Qué otros principios vulneraria la aplicación de	Investigación Sustantiva o teórica
	Acusación por parte del fiscal			
	Relación del juez con las pretensiones			
	limitación de la Acusación			
Investigaciones Suplementarias	Complementar			

	Suplementar		investigaciones suplementarias?	
Juez de Investigación Preparatoria	Investigación Preparatoria		3. ¿Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del “inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal”?	
	Sobreseimiento		4. ¿De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria ha dictado investigaciones suplementarias?	
	Acusación		5. ¿Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?	

2.3 Población y Muestra

2.3.1 Población

El autor Suarez (2011) señala “es un grupo formado por individuos que hace referencia a nuestra pregunta de estudio o respecto del cual se quiere concluir algo”. Se tiene una población que atañe a las personas entendibles del derecho como profesionales en el ámbito Penal y estudiantes de derecho.

2.3.2 Muestra

Fiscales-----03

Jueces-----02

2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad

2.4.1 Técnicas

- a) Fichaje
- b) Análisis Documentario
- c) Validación
- d) Confiabilidad con método de Alfa de Cronbach

2.4.2 Instrumento

A) Fichas:

- Bibliográfica
- Resumen
- Textual

Para abordar la presente investigación hemos considerado apropiado utilizar la técnica del fichado, de tipo resumen, bibliográficas y textuales, cuyos instrumentos fueron las fichas bibliográficas. La técnica del fichado, consiste en registrar de manera ordenada el contenido de la información de libros, periódicos y documentos en general, utilizándose para ello unas tarjetas, papeletas, fichas de papel o cartulina, con su instrumento bibliográfico.

También se ha consultado diferentes jurisprudencias emitidas por los tribunales que han abordado el tema investigado, además de la revisión documentaria realizada.

B) Encuesta

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo conocer las distintas opiniones de los profesionales del derecho sobre el tema materia de tesis **“DEROGATORIA DEL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 346° SOBRE LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS QUE VULNERAN EL PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO”**

1. ¿Considera Usted que la decisión del “juez de investigación preparatoria” de disponer investigaciones suplementarias, vulnera el principio acusatorio? ¿Sí o no Porque?

2. ¿Qué otros principios vulneraría la aplicación de investigaciones suplementarias?

3. ¿Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del “inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal”? ¿Por qué?

4.- Según su experiencia profesional como fiscal o juez, ¿ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria ha dictado investigaciones suplementarias?

5.- ¿Usted considera que “la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales”?

Nombre y Apellidos:

Firma

C) Constancia de Validación

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo,..... con DNI N°.....,
en.....N°
ANR/COP....., de profesión..... Desempeñándome
actualmente como.....
en.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:
Guía de Pautas y Cuestionario.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV- Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUEN O	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					
2. Objetividad					
3. Actualidad					
4. Organización					
5. Suficiencia					
6. Intencionalidad					
7. Consistencia					
8. Coherencia					
9. Metodología					

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura... de..... del.....

Especialista :

DNI :

Especialidad:

E-mail :

1 d) Ficha de validación

2 “AFECTACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO MEDIANTE LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS

3 APLICADAS POR EL JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA”

4 **FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					
4. Organización	Existe una organización																					

	lógica entre sus ítems																					
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					
6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																					
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																					
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																					

9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																						
----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5 INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está
6 validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

7

<p>Piura, de del</p> <p>Especialista: DNI: Teléfono: E-mail:</p>

2.4.3 Confiabilidad

A) Ficha de confiabilidad

FORMATO DE REGISTRO DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO

I. DATOS INFORMATIVOS

1.1. ESTUDIANTE:	RUBY TEMOCHE AREVALO
1.2. TÍTULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:	“AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO ACUSATORIO MEDIANTE LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS APLICADAS POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”
1.3. ESCUELA PROFESIONAL:	DERECHO
1.4. TIPO DE INSTRUMENTO (adjuntar):	ENCUESTA
1.5. COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD EMPLEADO:	<i>KR-20 kuder Richardson</i> ()
	<i>Alfa de Cronbach.</i> (X)
1.6. FECHA DE APLICACIÓN:	19 DE SETIEMBRE DEL 2016
1.7. MUESTRA APLICADA:	5 PROFESIONALES DEL DERECHO

II. CONFIABILIDAD

ÍNDICE DE CONFIABILIDAD ALCANZADO:	0.8
------------------------------------	------------

III. DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROCESO (*Ítems iniciales, ítems mejorados, eliminados, etc.*)

En primer lugar, se procedió a aplicar la encuesta que contenía un total de 0 5 ítems (preguntas) a un total de 5 profesionales de derecho expertos en derecho laboral público, sin embargo, para la aplicación del método de Alfa de Cronbach se tomó una muestra de 05 encuestados (códigos).

Posteriormente, se procedió a calcular la varianza de cada uno de los ítems usados en el cuadro de cálculo, luego la sumatoria de los mismos y la varianza de dicha sumatoria, para que, como último paso se aplique la fórmula para determinar el coeficiente de alfa de Cronbach, arrojando un porcentaje de 0,8 % lo cual significa que expresa que el instrumento tiene una validez de manera positiva confiable y aceptable

Estudiante:
DNI :

Docente :

B) Confiabilidad con el método de Alfa de Cronbach.

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ALFA DE CRONBACH

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum S_{iS}^2}{S_T^2} \right]$$

PROCEDIMIENTO:

Paso 1: Calcular las varianzas de cada uno de los ítems; en el cuadro de Cálculo.

Itens / Código	1	2	3	4	5
1	1	3	3	1	1
2	1	1	2	1	1
3	3	3	3	1	3
4	3	2	3	1	3
5	1	1	2	1	1
ΣX_i	9	10	13	5	9
ΣX_i^2	21	24	35	5	21
S_i^2	1.2	1	0.3	0	1.2

$$1. \quad S_i^2 = \frac{\Sigma X_i^2 - \frac{(\Sigma x)^2}{n}}{n-1} = \frac{21 - (9)^2 / (5)}{4} = 1.2$$

$$2. \quad S_i^2 = \frac{\Sigma X_i^2 - \frac{(\Sigma x)^2}{n}}{n-1} = \frac{24 - (10)^2 / (5)}{4} = 1$$

$$3. \quad S_i^2 = \frac{\Sigma X_i^2 - \frac{(\Sigma x)^2}{n}}{n-1} = \frac{35 - (13)^2 / (5)}{4} = 0.3$$

$$4. \quad S_i^2 = \frac{\sum X_i^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}{n-1} = \frac{5 - (5)^2 / (5)}{4} = 0$$

$$5. \quad S_i^2 = \frac{\sum X_i^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}{n-1} = \frac{21 - (9)^2 / (5)}{4} = 1.2$$

Paso 2: Sumatoria de varianza de los ítems

$$\sum S_i^2 = 1.2 + 1 + 0.3 + 0 + 1.2 = 3.7$$

Paso 3: Calcular la varianza de la suma de los ítems

Código	Suma de ítems	S_i^2
1	9	81
2	6	36
3	13	169
4	12	144
5	6	36
	$\sum x_i = 46$	$\sum x_i^2 = 466$

$$S_T^2 = 466 / 46 = 10.13$$

Paso 4: Calcular el coeficiente de Alfa de Cronbach

$$\begin{aligned}\alpha &= \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum S_{iS}^2}{S_T^2} \right] \\ &= \frac{5}{4} \left[1 - \frac{3.7}{10.13} \right] \\ &= 1.25(1 - 0.37) \\ &= 0.8\end{aligned}$$

Paso 5: Interpretación de la significancia de $\alpha = 0.8$; lo que significa que los resultados de opinión de los 5 profesionales del derecho respecto a los ítems considerados, al aplicar la validación con el método del coeficiente de Alfa de Cronbach coeficiente, se expresa que el instrumento tiene una validez de manera positiva confiable y aceptable.

2.5 Métodos de análisis de datos

Se utilizó la encuesta para obtener información con respecto a las variables: Principio acusatorio, proceso penal y las investigaciones suplementarias.

2.6 Aspectos éticos

Este trabajo de investigación ha sido realizado en base a un problema que ocurre en la realidad jurídica y la investigación obtenida para realizar en trabajo ha sido recabada de bibliotecas e internet, además se han realizado las pertinentes citas a los autores de los libros recogidos a, por lo tanto la actual investigación no ha sido ejecutado con copia alguna y está elaborada al compromiso a los lineamientos de una auténtica investigación.

III. RESULTADOS

Tabla 1 : JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS	F1	F2
DE ACUERDO	03	60
PARCIALMENTE DE ACUERDO	00	0.00
DESACUERDO	02	40
TOTAL	05	100

Fuente: Encuesta a operadores del derecho año 2016.

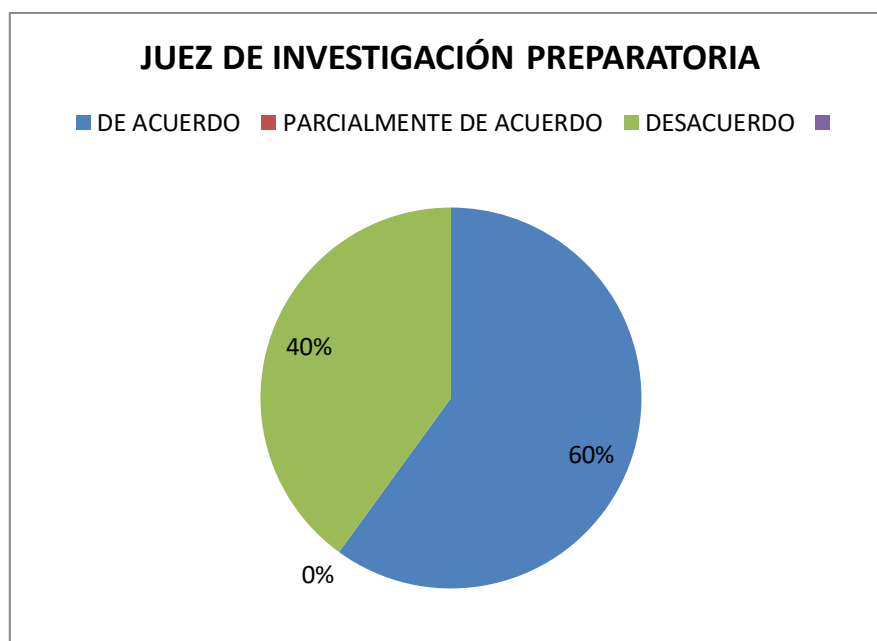


Gráfico 1 Juez de Investigación Preparatoria

De acuerdo al cuadro de la tabla N° 01 el 60 % de los encuestados considera que las investigaciones suplementarias dictadas por el “juez de investigación preparatoria” vulnera el “principio acusatorio”.

Tabla 2 : INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS

PRINCIPIOS PROCESALES	F1	F2
DE ACUERDO	02	40
PARCIALMENTE DE ACUERDO	01	20
DESACUERDO	02	40
TOTAL	05	100

Fuente: Encuesta a operadores del derecho año 2016

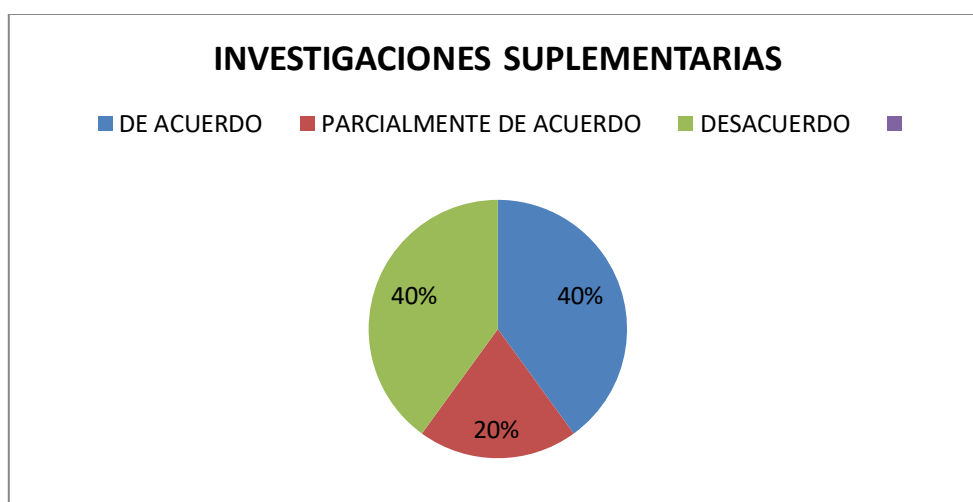


Gráfico 2 Investigaciones Suplementarias

Las investigaciones suplementarias son aquellas diligencias que de acuerdo a su determinación van a suplir o complementar una investigación no realizada en su oportunidad por el fiscal. De acuerdo a la tabla N° 02 existe un porcentaje igualitario de 40 % entre los entrevistados que consideran que las investigaciones suplementarias vulneran otros principios y otros consideran que no se vulneran otros principios a parte del principio acusatorio.

Tabla 3 : DEROGACIÓN

ART. 346 INC. 5 DEL CCP	F1	F2
DE ACUERDO	00	00
PARCIALMENTE DE ACUERDO	02	40
DESACUERDO	03	60
TOTAL	05	100

Fuente: Encuesta a operadores del derecho año 2016.

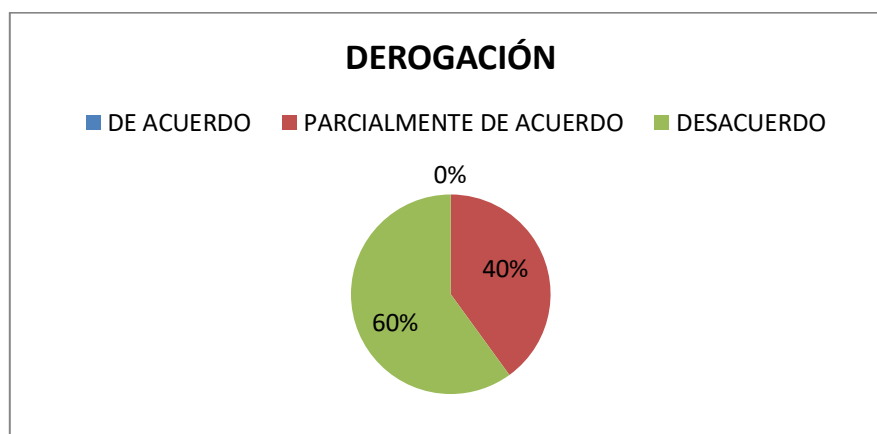


Gráfico 3 Derogación

La derogación es la supresión de un precepto normativo que se produce cuando afecta el desarrollo del proceso y vulnera los principios procesales y las normas en sí, de acuerdo al cuadro N° 03 muestra que el 60% de los encuestados no están de acuerdo con la derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal estableciendo que deberían otorgarse otras salidas para que no se vulnere el principio acusatorio.

Tabla 4 : JUEZ Y FISCAL

APLICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS	F1	F2
DE ACUERDO	05	100
PARCIALMENTE DE ACUERDO	00	00
DESACUERDO	00	00
TOTAL	05	100

Fuente: Encuesta a operadores del derecho año 2016

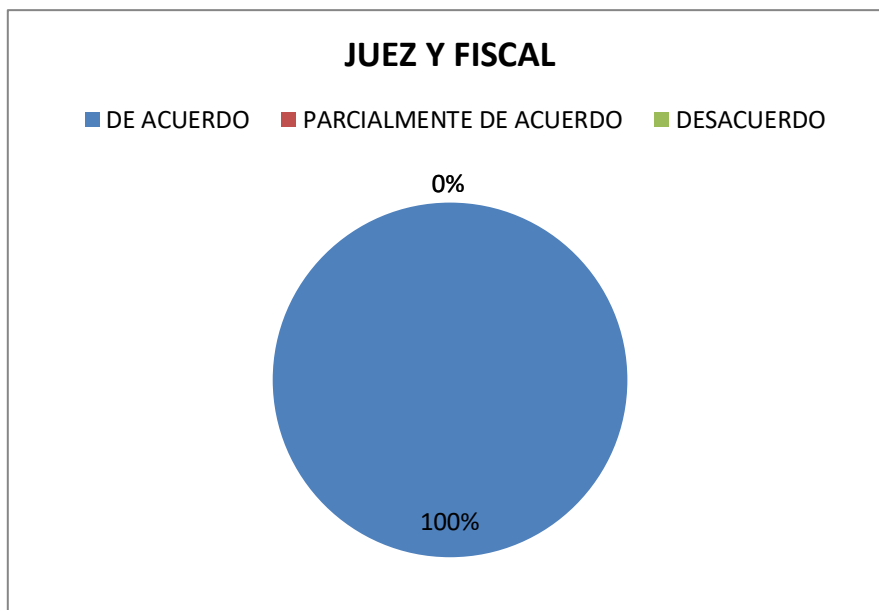


Gráfico 4 Juez y Fiscal

Rosas Yataco (2003, pág. 7) considera que el fiscal asume una acción protagónica como señala, "fiscal se convierte en el conductor de la investigación, de la mano de su equipo de trabajo y la policía, planteando las estrategias, con la finalidad de que se han suficientes las diligencias realizadas y no se repitan, y el juez señala que es aquel que tiene como funciones juzgar y decidir en base a los fundamentos presentados por las partes, asumiendo su propio criterio, además de estar a cargo de la etapa intermedia y de juzgamiento.

De acuerdo al cuadro N° 04 el 100% de los encuestado ha tenido un caso donde se aplicado las investigaciones suplementarias.

Tabla 5 : INVESTIGACIÓN

JUECES	F1	F2
DE ACUERDO	03	60
PARCIALMENTE DE ACUERDO	00	00
DESACUERDO	03	40
TOTAL	05	100

Fuente: Encuesta a operadores del derecho año 2016.

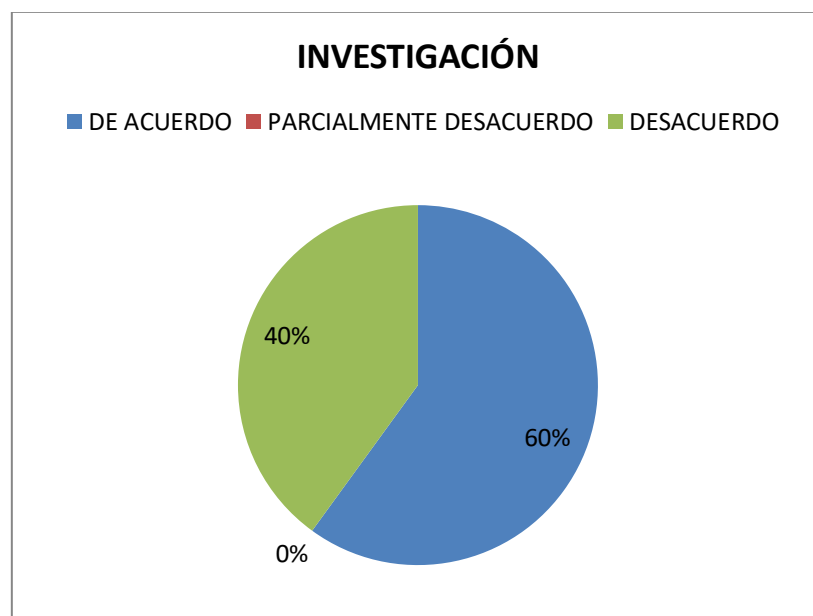


Gráfico 5 Investigación

Para Rojas Soriano, la investigación es un proceso que tiene como fin obtener un conocimiento objetivo, verdadero y claro sobre determinados aspectos de la realidad, para guiar entender algunos actos de los seres

humanos. (Cabrera Ovalle, 2005, pág. 12), teniendo en cuenta esto el 60 % de los encuestados consideran que los jueces investigan a costa de perder su lugar de terceros imparciales.

IV. DISCUSIÓN

- a. El artículo 346° inciso 5 del Código Procesal Penal” (2004), establece que “ante el requerimiento de sobreseimiento por parte del fiscal, la parte agraviada puede oponerse presentando una solicitud debidamente fundamentada, esta será analizada por el juez de investigación preparatoria, quien dictara investigaciones suplementarias señalando cuales y el plazo en que deben realizarse” (CPP,2004); sin embargo el mismo código procesal penal está basado en el principio acusatorio como principio fundamental, basado en la separación de funciones de los órganos jurisdiccionales, el juez tiene como función de decisión y juzgamiento, y el fiscal la función de investigación y director de la acción penal, con lo cual dicho inciso estaría contraviniendo el principio en mención, al otorgarle funciones de investigación al juez de investigación preparatoria.

- b. Con la aplicación del “inciso 5 del artículo 346° del código procesal penal” (2004) no solo se estaría vulnerando el principio acusatorio, sino conjuntamente también al principio de imparcialidad procesal, igualdad procesal, debido proceso, de igualdad procesal y separación de funciones, tal y como algunos de los encuestados lo ha señalado, ya que la mala aplicación de una norma conlleva a un perjuicio general, que afecta el desempeño de todo el proceso, y como lo establece Tania María Cabrera Ovalle “el proceso penal está sostenido por varios principios garantes de la democracia de un Estado de derecho, ya que para conseguir el imperio de la verdad, es necesario que la misma sea dentro de un orden legítimo y justo para el sindicado” (Ovalle, 2005, pág. 28)

- c. Nuestro código procesal penal todavía contiene normas con rasgos inquisitivos como el artículo 346° inciso 5 otorgarle facultades de dirección de investigación al juez distorsionando la estructura del proceso que no solo vulnera el principio acusatorio sino todo el desarrollo del proceso, es por ello que es prudente su derogación y su no aplicación, ya que la misma norma en su título preliminar establece que si una norma afecta los principios

procesales y por lo mismo también afecta la garantía del proceso no se aplicaran.

- d. Respecto a las opiniones otorgadas por los encuestados el 100% (tanto fiscales como jueces de investigación preparatoria) en ejercicio de sus funciones han tenido casos donde se ha aplicado las investigaciones suplementarias quienes se rigen por lo establecido en la norma, sin embargo los fiscales consideran que ha existido dificultades en su aplicación puesto que no siempre se cumplen con dichas investigaciones en el plazo señalado por el juez de investigación preparatoria, generando resultados desastrosos ya que el juez de investigación preparatoria suple las actividades del fiscal que es el concedor de la investigación y que presenta su teoría del caso de acuerdo a lo que ha realizado a diferencia del juez que recién tiene conocimiento del caso en sí.

- e. El 60 % de los encuestados considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aun a costa de perder su lugar de terceros imparciales esto a raíz que el artículo en cuestión otorga la facultad al juez a que supla la deficiencia del fiscal a no realizar las investigaciones pertinentes en su oportunidad, generando desnaturalizar la función del juez que es de decidir y juzgar como lo establece la constitución política (1993).

V. CONCLUSIONES

- a. En mérito del Principio Acusatorio, se reconoce la distribución de funciones; al fiscal le pertenece la función de persecución del hecho delictivo, es por ello que es titular de la acción penal, dirige la investigación desde que comienza y está obligado a realizar todas las investigaciones necesarias para la demostración y comprobación de los hechos, en tanto que al juez le corresponde la función decisoria y de juzgamiento, dirige la etapa intermedia y la de juicio oral, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley.
- b. “El proceso penal” tiene como sistema procesal al sistema acusatorio, de corte garantista y adversarial que tiene como eje central y fundamental al principio acusatorio, basado en la separación de funciones entre “el fiscal y el juez”, para poder tener un proceso eficaz y garantizar el debido proceso.
- c. Las Investigaciones Suplementarias, son aquellas diligencias o averiguaciones que se realizan con el propósito de suplir las investigaciones no realizadas o complementar las que ya existen dictadas por el juez de investigación preparatoria, se realizan a pedido de la víctima (quien se opone al sobreseimiento), considerando se debe acusar y no archivar el caso, además de tener un alcance inquisitivo porque distorsiona la función del juez.
- d. Se puede establecer que el Perú se ha basado en otras legislaciones como de Costa Rica, Argentina, Italia e incluso Guatemala, para acoger la figura de las investigaciones suplementarias como un mecanismo de autocontrol para el desarrollo del proceso, pero a diferencia de Costa Rica e Italia dichas investigaciones son facultadas al fiscal respetando la función de las partes en “el proceso penal”.
- e. La aplicación de las investigaciones suplementarias, conllevan a varias consecuencias jurídicas, comprometiendo gravemente la imparcialidad del juez, desnaturalizando su función basado en la facultad de conocer y juzgar,

vulnerando las garantías de un debido proceso que ante la aplicación de una norma que contraviene los principios procesales afecta el desarrollo del proceso, así también el sistema acusatorio perdería su esencia de que cada parte tiene su rol específico y por último la fe en la justicia se pierde porque se centraliza en una sola persona.

VI. RECOMENDACIONES

- a. Una de mis primeras recomendaciones sería la Derogación del “inciso 5 del artículo 346 del Código Procesal Penal” (2004), ya que es una norma con rasgos inquisitivos que está distorsionando el sentido de un sistema acusatorio de corte adversarial y garantista, y además no se garantiza la aplicación de un debido proceso, vulnerando los principios procesales como el principio acusatorio, imparcialidad, igualdad procesal, separación de roles, y también a la constitución política (1993).
- b. Asimismo también sería necesario que dichas investigaciones suplementarias sean otorgadas al fiscal superior, es decir que ante una oposición del pedido de sobreseimiento, el juez si lo considera necesario debería remitir dicha oposición al fiscal superior quien evaluara tal petición si considera necesario ordenar se realicen las investigaciones suplementarias que complementen o suplan las investigaciones no realizadas en su oportunidad por el fiscal a cargo del caso, es así que al darse en este sentido lo antes dicho, no se afecta la separación de roles, no se distorsiona la función del juez al realizar actos de investigación y se respeta el control autónomo de cada órgano jurisdiccional.
- c. Debe exigirse la no aplicabilidad de las normas que facultan a los juzgadores a investigar, esto, con el único afán de garantizar la legalidad y coadyuvar a la justicia por el derecho, buscando el resguardo máximo de las garantías constitucionales y derechos individuales, devolviéndole la confianza a la sociedad, con la actitud de los juzgadores de ejemplaridad y honestidad, en la aplicación de las normas y que cada quien haga su labor dentro del marco del proceso.

VII. REFERENCIAS

- Código Procesal Penal de Costa Rica*. (1996). Costa Rica.
- Alonso, P. C. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacifico.
- Calderon Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Egacal.
- Chero Medina, F. (10 de Marzo de 2009). *Temas Juridicos*. Recuperado el 20 de Octubre de 2016, de <http://temasjuridicos.blogspot.com/2009/03/la-etapa-intermedia-en-el-ncpp.html>
- Contreras Gonzales, M. E. (2007). Modelo Acusatorio Con Tendencia Adversarial en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Internauta de Practica Juridica*.
- Crouse, R. (2004). *Alcances Doctrinario del Sistema Acusatorio*. Obtenido de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/principio%20acusatorio.htm>
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra Editores.
- Ovalle, T. M. (2005). *Investigacion Suplementaria o sumaria ejercida por el Juez Penal*. Guatemala.
- Ramirez, W. E. (2008). Alcances Doctrinarios sobre el Principio Acusatorio. *Derecho y cambio social*.
- Ramos Noguera, I. (2012). Etapa Intermedia. *Ministerio Publico*.
- Rosas Yataco, J. (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rubio Eire, J. (29 de Octubre de 2014). *El Derecho*. Recuperado el 10 de Octubre de 2016, de http://www.elderecho.com/tribuna/penal/sistema_procesal_penal_italiano
- Salinas Siccha, R. (2004). El Modelo Acusatorio . *Ministerio Publico*, 17.
- San Martin Castro, C. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: INPECCP.
- Zapata Valle, T. (2005). *Codigo Procesal Penal*. Lima: El Carmen.

ANEXOS

INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- **Matriz de consistencia lógica** (Problema, hipótesis, variables y objetivos)
- **Matriz de consistencia metodológica** (Tipo y diseño de investigación población muestra, instrumentos de investigación, criterios de validez y confiabilidad)

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Tipo y Diseño de la Investigación	Población, Muestra	Instrumentos de Investigación	Criterios de validez y Confiabilidad
Sustantiva teórica Diseño no experimental	05 encuestados: 02 jueces de Investigación Preparatoria 03 fiscales	Encuesta	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Problema	Hipótesis	Variables	Objetivos
<p>¿Por qué las investigaciones suplementarias aplicadas por el juez de investigación preparatorio vulneran el principio acusatorio en el proceso penal?</p>	<p>Se vulnera el principio acusatorio con la aplicación de las investigaciones suplementarias por parte del juez de investigación preparatoria.</p>	<p>Principio Acusatorio</p> <p>Investigación Suplementaria</p> <p>Juez de Investigación Preparatoria</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si la aplicación de investigaciones suplementarias por parte del juez de investigación preparatoria vulnera el principio acusatorio</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar los alcances del principio acusatorio en relación a la labor que debe realizar el fiscal y el juez de investigación preparatoria. • Analizar el Principio Acusatorio como eje central en el proceso penal. • Determinar la naturaleza jurídica, definición y alcances de la investigación suplementaria en el nuevo proceso penal. • Analizar las investigaciones suplementarias en la legislación comparada.

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo conocer las distintas opiniones de los profesionales del derecho sobre el tema materia de tesis "EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO".

- 1. Considera Usted que la decisión del juez de investigación preparatoria de disponer investigaciones suplementarias, vulnera el principio acusatorio? Si o no Porque?

No. Porque si bien el fiscal es quien dirige las investigaciones, no es éste quien por iniciativa propia dispone los actos de investigación, sino que lo hace por pedido de la parte acusadora y verificando la necesidad de los actos de investigación. Sumado a ello, luego el fiscal decide si acusa o pide sobreseimiento.

Series of horizontal lines for writing.

2. Que otros principios vulneraria la aplicación de investigaciones suplementarias?

En la practica judicial considero se vulnera el ppio acusatorio cuando Sala de Apelaciones anula todo lo actuado y dispone que el juez de Inv. preparatoria de plazo para realizarlo, esto porque hay casos en los que media apel solo apela el agraviado.

3. Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal? Porque?

NO. Por que en la practica algunos actos de Inv. que se ordenan es porque el MP no los ha hecho pese a su necesidad.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria a dictado investigaciones suplementarias?

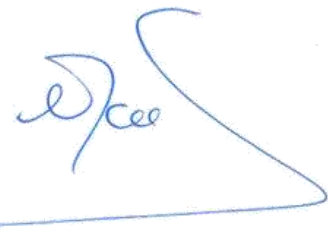
Si. En varios casos.

5.- Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?

Los jueces no investigan, ordenan al Fiscal que investigue.

Nombre y Apellidos: Dairina Serván Escala

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Dariana Serván Socola..... Con DNI N° 05644752 de grado Paristel en Do Penal y Proccal Penal..... con N° de Registro 0859....., de profesión abogada..... desempeñándome actualmente como Jueza Penal..... en.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Encuesta

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de pautas para jóvenes universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.- Claridad			x		
2. Objetividad			x		
3.- Actualidad			x		
4. Organización			x		
5.- Suficiencia			x		
6. Intencionalidad			x		
7. Consistencia			x		
8. Coherencia			x		
9. Metodología			x		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 03..... del mes de Octubre del Dos mil Dieciséis.

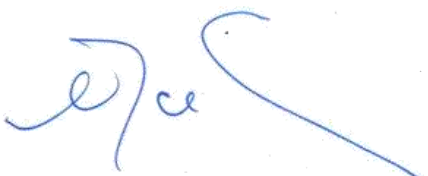
DNI:

05644752

**"EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS
EN EL PROCESO PENAL PERUANO"**

FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO: GUIA DE PAUTAS


Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100				OBSERVACIONES
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado									46												
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables									41												
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teorico abordado en la investigacion									41												
4.- Organización	Existe una organizacion logica entre sus items									46												
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad									46												


 0564477

	calidad.																			
6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación								46											
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación								46											
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores								41											
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación								46											

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura,03 de octubre..... de 2016.



Mgtr.: *Jaiana Seivan Socola*
DNI: 05644757
Teléfono:
E-mail:

2. Que otros principios vulneraria la aplicación de investigaciones suplementarias?

no estaria vulnerando ningun principio ya que legalmente establece la forma en la que debe darse. Tal como lo establece el artículo 343 inciso 2.

3. Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal? Porque?

no, por que es claro:

4.- De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria a dictado investigaciones suplementarias?

En mi condición de Juez de Investigación Preparatoria cumpro con realizar investigaciones suplementarias solo cuando la parte agraviada se opone al pedido de posesimiento y manifiesta que actos de investigación deben realizarse concordante con el artículo 346 inciso 5 y 345 inciso 2.

5.- Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?

no, porque la ley es claro conforme se ha explicado anteriormente y además tal actor está sancionado bajo multa.

Nombre y Apellidos:

Gladys Quiroga Sullón

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Gladys Quiroga Sullón..... Con DNI N° 07722187 de grado..... en..... con N° de Registro....., de profesión..... desempeñándome actualmente como Doc en 4to L.P. - Piura.

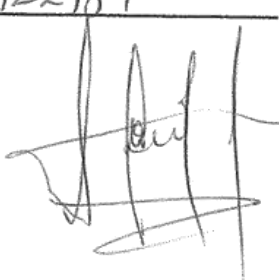
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Encuesta

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de pautas para jóvenes universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.- Claridad		X			
2. Objetividad		X			
3.- Actualidad		X			
4. Organización		X			
5.- Suficiencia		X			
6. Intencionalidad		X			
7. Consistencia		X			
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los... 03... del mes de 10..... del Dos mil Dieciséis.

07722187
DNI: 

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo conocer las distintas opiniones de los profesionales del derecho sobre el tema materia de tesis "EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO".

- 1. Considera Usted que la decisión del juez de investigación preparatoria de disponer investigaciones suplementarias, vulnera el principio acusatorio? Si o no Porque?

Entendiendo al principio acusatorio como aquel que impone la distinción de los roles que debe cumplir cada uno de los sujetos involucrados en el proceso penal, tales como Juez y Fiscal - defensa. Considero que si habría una exposición a la vulneración del principio aludido.

Handwritten lines for additional text or signature.

2. Que otros principios vulneraria la aplicación de investigaciones suplementarias?

Creo que aunque la norma le permite al Juez de Investigación preparatoria disponer de investigación suplementaria, considero que se vulneraría el principio de preclusión, pues si el Fiscal ya concluyó su investigación y luego de ello ya no es posible investigar, entonces el Juez con ello resuelve la posibilidad de investigación.-

3. Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal? Porque?

más que derogación habría que buscarle otra forma de limitar esas funciones al Juez.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria a dictado investigaciones suplementarias?

Si y solo cuando son cosas graves. Al parecer con ello se ha generado un mecanismo de evitar la impunidad.

5.- Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?

No debería justificar, pues el Juez sólo debe valorar la prueba y declarar si existe o no responsabilidad Penal. En esa labor aplica el derecho y no debería cumplir labor de investigadores.-

Nombre y Apellidos: Hugo Ruiz Salas

Firma:





CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Hugo Ruiz Solano, Con DNI N° 41058364 de grado MAESTRADO en MINISTERIO PUBLICO con N° de Registro 1515, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como Fiscal Penal en PIURA.

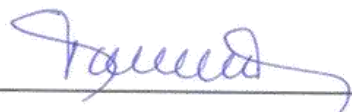
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Encuesta

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de pautas para jóvenes universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.- Claridad				66	
2.Objetividad			60		
3.- Actualidad			60		
4.Organizacion				70	
5.-Suficiencia				70	
6.Intencionalidad				70	
7.Consistencia			60		
8.Coherencia				70	
9.Metodologia				70	


En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 29 del mes de Set del Dos mil Dieciséis.


 DNI: 41058364
 Hugo Miguel Ruiz Solano
 Fiscal Adjunto Provincial
 Ministerio Publico
 Distrito Fiscal de Piura

**“EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS
EN EL PROCESO PENAL PERUANO”**

FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO: GUIA DE PAUTAS


Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100				OBSERVACIONES																		
		0	5	10	15	16	20	21	25	26	30	31	35	36	40	41	45	46	50	51	55		56	60	61	65	66	70	71	75	76	80	81	85	86	90	91	95	96	100
ASPECTOS DE VALIDACION		0	5	10	15	16	20	21	25	26	30	31	35	36	40	41	45	46	50	51	55	56	60	61	65	66	70	71	75	76	80	81	85	86	90	91	95	96	100	
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																									66														
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			60																				
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teorico abordado en la investigacion																			60																				
4.- Organización	Existe una organizacion logica entre sus items																									70														
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																									70														


 Hugo Miguel Ruiz Solano
 Fiscal Adjunto Provincial
 Ministerio Publico
 Distrito Fiscal de Piura

	calidad.																			
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			70
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			60
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			70
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			70

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 29 de Setiembre de 2016.



Mgtr.: Hugo Ruiz Solano
DNI: 41058367
Teléfono:
E-mail:

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo conocer las distintas opiniones de los profesionales del derecho sobre el tema materia de tesis "EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO".

- 1. Considera Usted que la decisión del juez de investigación preparatoria de disponer investigaciones suplementarias, vulnera el principio acusatorio? Si o no Porque?

Desde un punto de vista dogmático y desde el concepto de principio acusatorio sí; Pero sin embargo valido la existencia de la norma procesal que faculta el proceso la Investigación Suplementaria, puesto que muchos casos se pueden finalmente condenar gracias a dicha facultad judicial.

2. Que otros principios vulneraria la aplicación de investigaciones suplementarias?

Considero que no vulnera otros principios.

3. Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal? Porque?

NO, como expliqué en la primera Respuesta, es un artículo que pese a sus deficiencias técnicas ejerce control sobre los actos del Ministerio Público en casos donde un mal diseño de destitución, o una mala conducción fiscal de la misma genera sobreseuimientos que no deberían darse por lo que este tipo de control he visto en varios casos en la práctica funcionan.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria a dictado investigaciones suplementarias?

Si en varios casos, los cuales en su mayoría existió una deficiente investigación fiscal en delitos graves.

Incluso en un caso dispuso la Práctica de Pericias

Y en otros las deficiencias en la investigación se dieron por controles de plazo planteados.

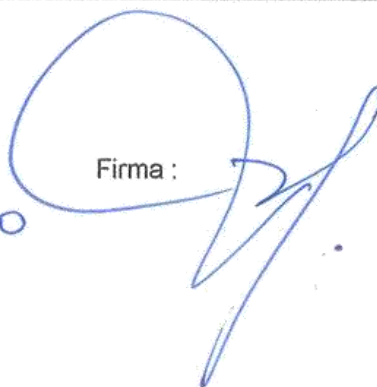
5.- Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?

En realidad considero que existe un conflicto de intereses, puesto que por un lado está también el hecho que se garantiza un sistema de justicia - justo, aunque parezca tautológico.

Nombre y Apellidos:

Faviola Campos Hidalgo

Firma:





CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Fabiola S. Campos Hiralgo, Con DNI N° 00247698 de grado Magister en Derecho Penal con ICV N° 2158 de Registro..... de profesión Abogada desempeñándome actualmente como Adyunta Fiscal Superior de Apelaciones en Ministerio Público.

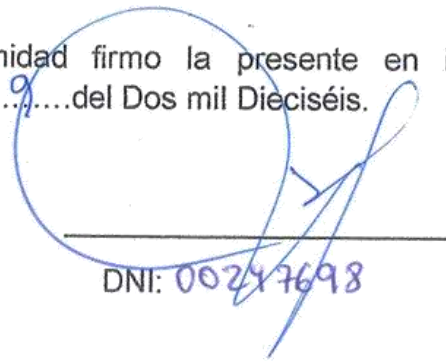
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Encuesta

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de pautas para jóvenes universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.- Claridad				70	
2.Objetividad				70	
3.- Actualidad				75	
4.Organizacion				75	
5.-Suficiencia				80	
6.Intencionalidad				80	
7.Consistencia				70	
8.Coherencia				70	
9.Metodologia				80	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 29 del mes de 9 del Dos mil Dieciséis.



 DNI: 00247698

“DEROGATORIA DEL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 346° SOBRE LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS QUE VULNERAN EL PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO”


FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO: GUIA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														70							
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables														70							
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teorico abordado en la investigacion														75							
4.- Organización	Existe una organizacion logica entre sus items														80							
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad														70							

	calidad.																			
6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			80
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			70
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			70
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			80

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, ²⁹ de ^{Setiembre} de 2016.



Mgr.: *Fabiola Campos Hidalgo*
DNI: *00247698*
Teléfono:
E-mail:

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo conocer las distintas opiniones de los profesionales del derecho sobre el tema materia de tesis "EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO".

1. Considera Usted que la decisión del juez de investigación preparatoria de disponer investigaciones suplementarias, vulnera el principio acusatorio? Si o no Porque?

Respecto a la interrogante planteado considero en primer orden para que el principio acusatorio no es otro cosa que la nítida distinción entre funciones de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado, dentro de una misma se hace evidente la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional. En esa medida nuestro ordenamiento es que el juez no tiene facultades acusatorias para disponer una investigación suplementaria, incluso tampoco en cuanto que aquí el no actuar de oficio, sino a luego de hecho por de no mediar oposición no se agotará tal principio. En la lectura, y no otro, del artículo 345.2 NCPP.

Finalmente, si es el juez quien de oficio dispone diligencias suplementarias no solo vulnera el principio acusatorio sino cala en el campo de la atribuciones, competencias y el TC lo ha señalado en el Exp 2005-1306-HE, en donde claramente define el principio acusatorio entre otros que: (...) NO PUEDEN ATRIBUIRSE AL JUEGADOR PODERES DE DIRECCIÓN MATERIAL DEL PROCESO QUE CUESTIONEN SU IMPARCIALIDAD. Enq, ultra al P.D si el juez actúa de oficio, o dispone diligencias suplementarias, dada a que no tiene poder de dirección del proceso.

2. Que otros principios vulneraria la aplicación de investigaciones suplementarias?

- * Principio de imparcialidad y objetividad.
- * Principio de igualdad procesal.
- * Principio de tutela procesal efectiva y debido proceso.

3. Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal? Porque?

¿Supresión? ¿Derogación?

Considero que la derogación del dispositivo legal sería favorable, pero recordemos, no nos quedará que el juez pueda conformarse al artículo 346 CPP.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria a dictado investigaciones suplementarias?

Claro que sí, cuando han existido dificultades tanto en detención (Dici delegación) por lo tanto a través de la delegación competente, y en cuanto al plazo

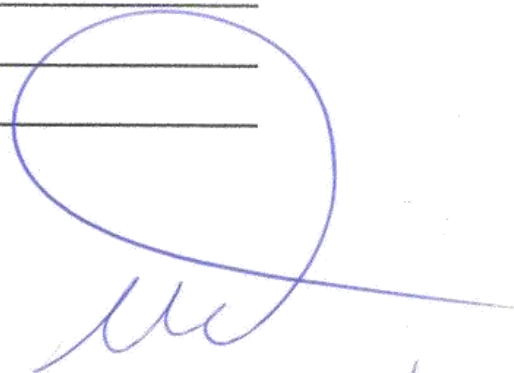
5.- Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?

Respecto los juicios del proceso penal.
F. mediate : aplicación O^o motu
F. Inmediata : Ulicidad personal

Nombre y Apellidos:

Jose Antonio Diaz Mus

Firma:





CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Jose Antonio Diaz Huero Con DNI N° 91384977 de grado Magister en Derecho Penal con N° de Registro....., de profesión Aposado desempeñándome actualmente como Jiscal en Ministerio Público

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Encuesta

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de pautas para jóvenes universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.- Claridad					/
2.Objetividad					/
3.- Actualidad					/
4.Organizacion					/
5.-Suficiencia					/
6.Intencionalidad					/
7.Consistencia					/
8.Coherencia					/
9.Metodologia					/


En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23.....del mes de Septiembre del Dos mil Dieciséis.

DNI: 91384977

**“EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS
 EN EL PROCESO PENAL PERUANO”**

FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO: GUIA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					/
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					/
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teorico abordado en la investigacion																					/
4.- Organización	Existe una organizacion logica entre sus items																					/
5.- Sufficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																					/


 4/5/2011

2. Que otros principios vulneraría la aplicación de investigaciones suplementarias?

En la práctica judicial considero se vulnera el ppio acusatorio cuando Sala de Apelaciones anula todo lo actuado y dispone que el juez de Inv. preparatoria de plazo para realizarlo, esto porque hay casos en los que media apel solo apela el agraviado.

3. Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal? Porque?

NO. Por que en la práctica algunos actos de Inv. que se ordenan es porque el MP no los ha hecho pese a su necesidad.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria a dictado investigaciones suplementarias?

Si. En varios casos.

5.- Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?

Los jueces no investigan, ordenan al Fiscal que investigue.

Nombre y Apellidos: Dairina Serván Escala

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Dariana Serván Socola..... Con DNI N° 05644752 de grado Paristel en Do Penal y Proccal Penal..... con N° de Registro 0859....., de profesión abogada..... desempeñándome actualmente como Jueza Penal..... en.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Encuesta

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de pautas para jóvenes universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.- Claridad			x		
2. Objetividad			x		
3.- Actualidad			x		
4. Organización			x		
5.- Suficiencia			x		
6. Intencionalidad			x		
7. Consistencia			x		
8. Coherencia			x		
9. Metodología			x		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 03..... del mes de Octubre del Dos mil Dieciséis.


DNI:

05644752

	calidad.									46											
6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación									46											
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación									46											
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores									41											
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación									46											

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura,03 de octubre..... de 2016.



Mgtr.: Daiana Seiván Socola
DNI: 05644757
Teléfono:
E-mail:

2. Que otros principios vulneraria la aplicación de investigaciones suplementarias?

no estaria vulnerando ningun principio ya que legalmente establece la forma en la que debe darse. Tal como lo establece el artículo 343 inciso 2.

3. Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal? Porque?

no, por que es claro:

4.- De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria a dictado investigaciones suplementarias?

En mi condición de Juez de Investigación Preparatoria cumpro con realizar investigaciones suplementarias solo cuando la parte agraviada se opone al pedido de posesimiento y manifiesta que actos de investigación deben realizarse concordante con el artículo 346 inciso 5 y 345 inciso 2.

5.- Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?

no, porque la ley es claro conforme se ha explicado anteriormente y además tal actor está sancionado bajo multa.

Nombre y Apellidos:

Gladys Quiroga Sullón

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Gladys Quiroga Sullón..... Con DNI N° 07722187 de grado..... en..... con N° de Registro....., de profesión..... desempeñándome actualmente como Doc en 4to L.P. - Piura.

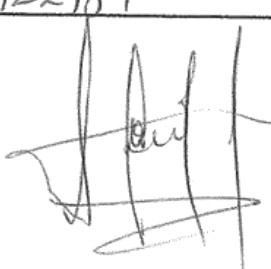
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Encuesta

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de pautas para jóvenes universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.- Claridad		X			
2. Objetividad		X			
3.- Actualidad		X			
4. Organización		X			
5.- Suficiencia		X			
6. Intencionalidad		X			
7. Consistencia		X			
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los...03... del mes de 10..... del Dos mil Dieciséis.

07722187
DNI: 

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo conocer las distintas opiniones de los profesionales del derecho sobre el tema materia de tesis "EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO".

- 1. Considera Usted que la decisión del juez de investigación preparatoria de disponer investigaciones suplementarias, vulnera el principio acusatorio? Si o no Porque?

Entendiendo al principio acusatorio como aquel que impone la distinción de los roles que debe cumplir cada uno de los sujetos involucrados en el proceso penal, tales como Juez y Fiscal - Defensa. Considero que si habría una exposición a la vulneración del principio aludido.

[Empty lined area for additional responses]

2. Que otros principios vulneraria la aplicación de investigaciones suplementarias?

Creo que aunque la norma le permite al Juez de Investigación preparatoria disponer de investigación suplementaria, considero que se vulneraría el principio de preclusión, pues si el Fiscal ya concluyó su investigación y luego de ello ya no es posible investigar, entonces el Juez con ello resuelve la posibilidad de investigación.-

3. Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal? Porque?

más que derogación habría que buscarle otra forma de limitar esas funciones al Juez.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria a dictado investigaciones suplementarias?

Si y solo cuando son cosas graves. Al parecer con ello se ha generado un mecanismo de evitar la impunidad.

5.- Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?

No debería justificar, pues el Juez sólo debe valorar la prueba y declarar si existe o no responsabilidad Penal. En esa labor aplica el derecho y no debería cumplir labor de investigadores.-

Nombre y Apellidos: Hugo Ruiz Salas

Firma:





CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Hugo Ruiz Solano, Con DNI N° 41058364 de grado MAESTRADO en MINISTERIO PUBLICO con N° de Registro 1515, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como Fiscal Penal en PIURA.

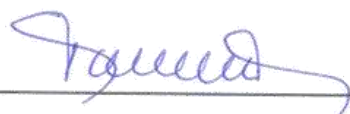
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Encuesta

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de pautas para jóvenes universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.- Claridad				66	
2.Objetividad			60		
3.- Actualidad			60		
4.Organizacion				70	
5.-Suficiencia				70	
6.Intencionalidad				70	
7.Consistencia			60		
8.Coherencia				70	
9.Metodologia				70	


En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 29 del mes de Set del Dos mil Dieciséis.


 DNI: 41058364
 Hugo Miguel Ruiz Solano
 Fiscal Adjunto Provincial
 Ministerio Publico
 Distrito Fiscal de Piura

**“EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS
EN EL PROCESO PENAL PERUANO”**

FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO: GUIA DE PAUTAS


Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100				OBSERVACIONES
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														66							
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables											60										
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teorico abordado en la investigacion											60										
4.- Organización	Existe una organizacion logica entre sus items														70							
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad														70							


 Hugo Miguel Ruiz Solano
 Fiscal Adjunto Provincial
 Ministerio Publico
 Distrito Fiscal de Piura

	calidad.																			
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			70
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			60
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			70
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			70

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 29 de Setiembre de 2016.



Mgtr.: Hugo Ruiz Solano
DNI: 41058367
Teléfono:
E-mail:

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo conocer las distintas opiniones de los profesionales del derecho sobre el tema materia de tesis "EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO".

- 1. Considera Usted que la decisión del juez de investigación preparatoria de disponer investigaciones suplementarias, vulnera el principio acusatorio? Si o no Porque?

Desde un punto de vista dogmático y desde el concepto de principio acusatorio sí; Pero sin embargo valido la existencia de la norma procesal que faculta el proceso la Investigación Suplementaria, puesto que muchos casos se pueden finalmente condenar gracias a dicha facultad judicial.

2. Que otros principios vulneraria la aplicación de investigaciones suplementarias?

Considero que no vulnera otros principios /

3. Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal? Porque?

NO, como expliqué en la primera Respuesta, es un artículo que pese a sus deficiencias técnicas ejerce control sobre los actos del Ministerio Público en casos donde un mal diseño de destitución, o una mala conducción fiscal de la misma genera sobreseuimientos que no deberían darse por lo que este tipo de control he visto en varios casos en la práctica funcionan. /

4.- De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria a dictado investigaciones suplementarias?

Si en varios casos, los cuales en su mayoría existió una deficiente investigación fiscal en delitos graves.

Incluso en un caso dispuso la Práctica de Pericias

Y en otros las deficiencias en la investigación se dieron por controles de plazo planteados.

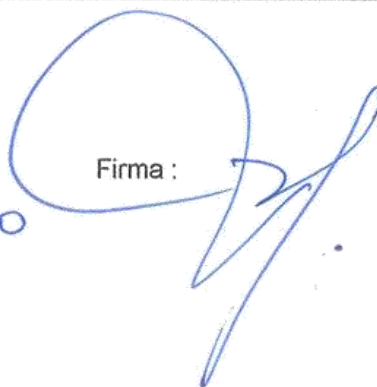
5.- Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?

En realidad considero que existe un conflicto de intereses, puesto que por un lado está también el hecho que se garantiza un sistema de justicia - justo, aunque parezca tautológico.

Nombre y Apellidos:

Faviola Campos Hidalgo

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Fabiola S. Campos Hiralgo, Con DNI N° 00247698 de grado Magister en Derecho Penal con IAV N° 2158 de Registro..... de profesión Abogada desempeñándome actualmente como Adyunta Fiscal Superior de Apelaciones en Ministerio Público.

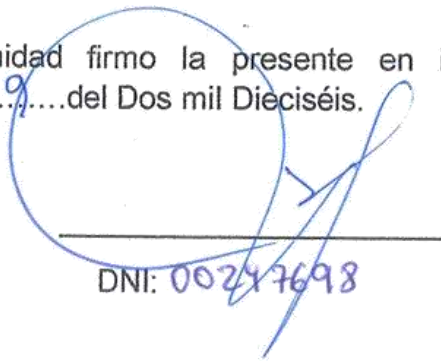
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Encuesta

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de pautas para jóvenes universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.- Claridad				70	
2.Objetividad				70	
3.- Actualidad				75	
4.Organizacion				75	
5.-Suficiencia				80	
6.Intencionalidad				80	
7.Consistencia				70	
8.Coherencia				70	
9.Metodologia				80	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 29 del mes de 9 del Dos mil Dieciséis.



DNI: 00247698

“DEROGATORIA DEL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 346° SOBRE LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS QUE VULNERAN EL PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO”


FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO: GUIA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														70							
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables														70							
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teorico abordado en la investigacion														75							
4.- Organización	Existe una organizacion logica entre sus items														80							
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad														70							

	calidad.																			
6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, ²⁹ de ^{Setiembre} de 2016.



Mgr.: *Fabiola Campos Hidalgo*
DNI: *00247698*
Teléfono:
E-mail:

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo conocer las distintas opiniones de los profesionales del derecho sobre el tema materia de tesis "EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO".

1. Considera Usted que la decisión del juez de investigación preparatoria de disponer investigaciones suplementarias, vulnera el principio acusatorio? Si o no Porque?

Respecto a la interrogante planteada considero en primer orden para que el principio acusatorio no es otro cosa que la nítida distinción entre funciones de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado, dentro de una misma se hace evidente la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional. En esa medida comparto la opinión de que el Juez no tiene facultades acusatorias para disponer una investigación suplementaria, antes bien actúa en cuanto que aquí el no actuar de oficio, sino a luego de hecho por de no mediar oposición no se agotará tal función. En la lectura, y no otra, del artículo 345.2 NCP.

Finalmente, si es el juez quien de oficio dispone diligencias suplementarias no solo vulnera el principio acusatorio sino cala en el campo de la atribuciones, competencias y el TC lo ha sentado en el Exp 2005-1306-HE, en donde claramente define el principio acusatorio entre otras que: (...) NO PUEDEN ATRIBUIRSE AL JUEGADOR PODERES DE DIRECCIÓN MATERIAL DEL PROCESO QUE CUESTIONEN SU IMPARCIALIDAD. Enq, ultra al P.D si el juez actúa de oficio, o dispone diligencias suplementarias, dada a que no tiene poder de dirección del proceso.

2. Que otros principios vulneraria la aplicación de investigaciones suplementarias?

- * Principio de imparcialidad y objetividad.
- * Principio de igualdad procesal.
- * Principio de tutela procesal efectiva y debido proceso.

3. Estaría de acuerdo con la supresión o derogación del inciso 5 del artículo 346 del código procesal penal? Porque?

¿Supresión? ¿Derogación?

Considero que la derogación del dispositivo legal sería favorable, pero recordemos, no nos quedará que el juez pueda conformarse al artículo 346 CPP.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional como fiscal o juez, ha evidenciado algún caso donde el juez de investigación preparatoria a dictado investigaciones suplementarias?

Claro que sí, cuando han existido dificultades tanto en detención (Dici delegación) por lo tanto a través de la delegación competente, y en cuanto al plazo

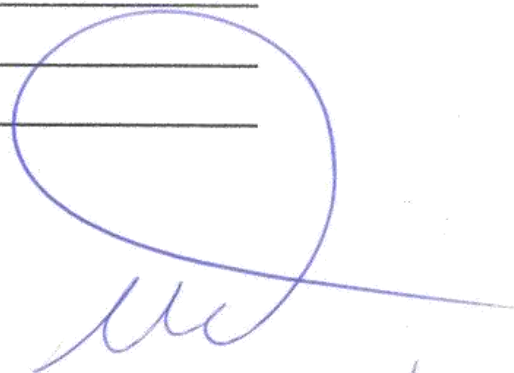
5.- Usted considera que la búsqueda de la verdad justifica que los jueces investiguen aún a costa de perder su lugar de terceros imparciales?

Respecto lo primero del primer punto.
F. mediate : a través de la delegación
F. Inmediata : Unidad judicial

Nombre y Apellidos:

Jose Antonio Diaz Mus

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Jose Antonio Diaz Huo Con DNI N° 91384977 de grado Magister en Derecho Penal con N° de Registro..... de profesión Aposado desempeñándome actualmente como Jiscal en Ministerio Público

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Encuesta

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de pautas para jóvenes universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.- Claridad					/
2.Objetividad					/
3.- Actualidad					/
4.Organizacion					/
5.-Suficiencia					/
6.Intencionalidad					/
7.Consistencia					/
8.Coherencia					/
9.Metodologia					/

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23.....del mes de Septiembre del Dos mil Dieciséis.


[Firma]

DNI: 91384977

**“EL PRINCIPIO ACUSATORIO FRENTE A LAS INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS
 EN EL PROCESO PENAL PERUANO”**

FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO: GUIA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61-80				Excelente 81-100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.- Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					/
2.- Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					/
3.- Actualidad	Adecuado al enfoque teorico abordado en la investigacion																					/
4.- Organización	Existe una organizacion logica entre sus items																					/
5.- Sufficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																					/


 4/5/2011

